



31/10/06

*Nota de envío*

**SUPLEMENTO DEL**

**ANEXO 10 — TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS**

**VOLUMEN V**

**(UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS)**

**(Segunda edición)**

1. El Suplemento adjunto sustituye a todos los anteriores Suplementos del Anexo 10, Volumen V, y contiene las diferencias notificadas por los Estados contratantes hasta el 31 de octubre de 2006 con respecto a todas las enmiendas, comprendida la Enmienda 80.
  2. Este Suplemento debe insertarse al final del Anexo 10, Volumen V (segunda edición). Las diferencias adicionales, así como los comentarios revisados que envíen los Estados contratantes, se publicarán periódicamente como enmiendas del Suplemento.
-

**SUPLEMENTO DEL  
ANEXO 10 — TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS**

**Volumen V  
(Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas)**

**(Segunda edición)**

Diferencias notificadas a la OACI, de conformidad con el Artículo 38 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y la resolución del Consejo del 21 de noviembre de 1950, entre los reglamentos y métodos nacionales de los Estados contratantes y las correspondientes normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 10, Volumen V.

OCTUBRE DE 2006

---

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL



## 1. Estados contratantes que han notificado diferencias a la OACI

Los Estados contratantes que figuran a continuación han notificado a la OACI las diferencias que existen entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 10, Volumen V (segunda edición), incluyendo la Enmienda 80, o han enviado comentarios respecto a su aplicación.

Los números de páginas indicados para cada Estado y las fechas de publicación de dichas páginas corresponden a las páginas del presente Suplemento.

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Páginas del Suplemento</i>	<i>Fecha de publicación</i>
Australia	19/10/05	1	31/10/06
Estados Unidos	14/6/06	1	31/10/06
Francia	14/11/05	1	31/10/06
Reino Unido	28/4/06	1	31/10/06

## 2. Estados contratantes que han notificado a la OACI que no existen diferencias

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>
Alemania	20/10/05	Irán (República Islámica del)	30/7/05
Arabia Saudita	24/8/05	Irlanda	21/10/05
Argentina	14/11/05	La ex República Yugoslava de Macedonia	4/7/05
Austria	14/6/05	Lituania	16/8/05
Azerbaiyán	26/8/05	Malasia	16/6/05
Bélgica	27/10/05	Noruega	19/8/05
Bolivia	2/6/05	Nueva Zelandia	5/11/05
Canadá	24/10/05	República de Moldova	12/9/05
Chile	14/10/05	Rumania	20/10/05
China	13/6/05	Singapur	22/9/04
China (RAE de Hong Kong)	24/10/05	Sudáfrica	10/8/04
Dinamarca	22/6/05	Suecia	24/10/05
Egipto	13/7/05	Suiza	29/7/05
Emiratos Árabes Unidos	24/5/05	Túnez	18/7/05
Eslovaquia	4/11/05	Turquía	5/7/05
Eslovenia	30/6/05	Uruguay	4/4/06
Gambia	8/6/05	Uzbekistán	11/10/05
Grecia	5/10/05	Venezuela	12/7/05
India	27/7/06		

**3. Estados contratantes de los cuales no se ha recibido información**

Afganistán	Guatemala	Omán
Albania	Guinea	Países Bajos
Andorra	Guinea-Bissau	Pakistán
Angola	Guinea Ecuatorial	Palau
Antigua y Barbuda	Guyana	Panamá
Argelia	Haití	Papua Nueva Guinea
Armenia	Honduras	Paraguay
Bahamas	Hungría	Perú
Bahrein	Indonesia	Polonia
Bangladesh	Iraq	Portugal
Barbados	Islandia	Qatar
Belarús	Islas Cook	República Árabe Siria
Belice	Islas Marshall	República Centroatricana
Benin	Islas Salomón	República Checa
Bhután	Israel	República de Corea
Bosnia y Herzegovina	Italia	República Democrática del Congo
Botswana	Jamahiriyá Árabe Libia	República Democrática Popular Lao
Brasil	Jamaica	República Dominicana
Brunei Darussalam	Japón	República Popular Democrática de Corea
Bulgaria	Jordania	República Unida de Tanzania
Burkina Faso	Kazajstán	Rwanda
Burundi	Kenya	Saint Kitts y Nevis
Cabo Verde	Kirguistán	Samoa
Camboya	Kiribati	San Marino
Camerún	Kuwait	Santa Lucía
Chad	Lesotho	Santo Tomé y Príncipe
Chipre	Líbano	San Vicente y las Granadinas
Colombia	Liberia	Senegal
Comoras	Letonia	Serbia
Congo	Luxemburgo	Seychelles
Costa Rica	Madagascar	Sierra Leona
Côte d'Ivoire	Malawi	Somalia
Croacia	Maldivas	Sri Lanka
Cuba	Malí	Sudán
Djibouti	Malta	Suriname
Ecuador	Mauricio	Swazilandia
El Salvador	Marruecos	Tailandia
Eritrea	Mauritania	Tayikistán
España	México	Timor-Leste
Estados Unidos	Micronesia (Estados Federados de)	Togo
Estonia	Mónaco	Tonga
Etiopía	Mongolia	Trinidad y Tabago
Federación de Rusia	Mozambique	Turkmenistán
Fiji	Myanmar	Ucrania
Filipinas	Namibia	Uganda
Finlandia	Nauru	Vanuatu
Gabón	Nepal	Viet Nam
Georgia	Nicaragua	Yemen
Ghana	Níger	Zambia
Granada	Nigeria	Zimbabwe

**4. Párrafos con respecto a los cuales se han notificado diferencias**

<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>
2.1.1	Australia	4.1.3.1.1	Francia
2.1.2	Australia		Reino Unido
	Estados Unidos	4.1.3.1.2	Francia
2.1.3	Australia	4.1.3.1.4	Australia
	Estados Unidos	4.1.3.1.5	Australia
4.1.1	Reino Unido	4.1.5.1	Francia
4.1.2.1	Estados Unidos	4.1.8.1.3	Francia
4.1.2.2.1	Estados Unidos		Reino Unido
4.1.2.2.2	Estados Unidos		

## **CAPÍTULO 2**

2.1.1 No existe requisito concreto respecto a la frecuencia de 121,5 MHz.

2.1.2

2.1.3 *Observación:* En la legislación de Australia, en curso de elaboración, se introducirá una obligación al respecto.

## **CAPÍTULO 4**

4.1.3.1.4 Australia no mantiene la escucha continua de la frecuencia de 121,5 MHz.

4.1.3.1.5

---

**CAPÍTULO 2**

2.1.2 En los Estados Unidos, los transmisores de localización de emergencia instalados el 1 de enero de 2002 o alrededor de esa fecha, no están obligados a funcionar tanto en 406 MHz como en 121,5 MHz.

*Observación:* En los Estados Unidos se ha pospuesto el transporte obligatorio de transmisores de localización de emergencia que funcionen tanto en 406 MHz como en 121,5 MHz.

2.1.3 En los Estados Unidos, al 1 de enero de 2005 no se cumplía el requisito de transportar transmisores de localización de emergencia que funcionaran tanto en 406 MHz como en 121,5 MHz.

*Observación:* En los Estados Unidos se ha pospuesto el transporte obligatorio de transmisores de localización de emergencia que funcionen tanto en 406 MHz como en 121,5 MHz.

**CAPÍTULO 4**

4.1.2.1 La separación mínima entre canales en los Estados Unidos no es de 8,33 kHz.

*Observación:* En los Estados Unidos no se aplica actualmente una separación entre canales de 8,33 kHz. La separación mínima entre canales es de 25 kHz.

4.1.2.2.1 No se ha concertado ningún acuerdo de navegación aérea sobre la separación entre canales de 8,33 kHz.

*Observación:* En los Estados Unidos no se ha establecido el requisito obligatorio de llevar a bordo equipo diseñado para una separación de 8,33 kHz.

4.1.2.2.2 En los Estados Unidos no se salvaguardan las radios diseñadas para una separación de 8,33 kHz dada su idoneidad para los SMA(R).

*Observación:* En los Estados Unidos no se aplica actualmente una separación entre canales de 8,33 kHz. La separación mínima entre canales es de 25 kHz.

---



**CAPÍTULO 4**

- 4.1.3.1.1 Además de los usos indicados en este párrafo, la frecuencia de 121,5 MHz puede utilizarse para requisitos de radiogoniometría.
- 4.1.3.1.2 La frecuencia de 121,5 MHz se implanta en algunos aeródromos internacionales solamente cuando se considera necesario.
- 4.1.5.1 Para la asignación de frecuencias VHF y para evitar interferencias perjudiciales, se aplica el criterio de 14 dB únicamente para servicios con cobertura operacional designada (DOC) cilíndrica y separaciones de 25 kHz. El horizonte radioeléctrico se utiliza en los demás casos (separaciones de 8,33 y 25 kHz).
- Observación:* No existen acuerdos regionales al respecto.
- 4.1.8.1.3\* Las frecuencias OPC se asignan fuera de la banda dedicada.
- 

\* Método recomendado

**CAPÍTULO 4**

4.1.1 Las frecuencias para comunicaciones VHF se planifican de conformidad con acuerdos de planificación celebrados dentro de Europa. Estos acuerdos no respetan la tabla de adjudicación (Tabla 4-1).

*Observación:* Para elevar al máximo el número de asignaciones de frecuencia y la eficacia en la planificación que se pueda alcanzar.

4.1.3.1.1 El Reino Unido fomenta la utilización de llamadas PANS prácticas en 121,5 MHz en contradicción con el requisito del Anexo 10 de que la frecuencia se utilice únicamente para verdaderos fines de emergencia.

4.1.8.1.3\* Dentro de Europa, las bandas de 131,400 – 132,000 y 136,800 – 136,875 MHz, inclusive, están destinadas a comunicaciones de control operacional. Esto se ha acordado a nivel regional europeo y, por lo tanto, las frecuencias para cumplir con las obligaciones de operación de las aeronaves en virtud del Anexo 6 no se pueden asignar en el Reino Unido en la banda de 117,975 – 137 MHz, excluyendo las bandas de 131,400 – 132,000 MHz y de 136,8 – 136,875 MHz.

*Observación:* Para elevar al máximo el número de asignaciones de frecuencia y la eficacia en la planificación que se pueda alcanzar.

---

\* Método recomendado